

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA 2022

Se recibe en esta Dirección General la solicitud de informe de la Directora de la Agencia Tributaria Madrid, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) para el ejercicio 2022, cuya finalidad es adaptar la Ordenanza fiscal a la normativa del Real Decreto-ley 26/2021 de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLRHL a la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de 26 de octubre de 2021, en virtud de la cual han sido declarados plenamente inconstitucionales y expulsados del ordenamiento jurídico los preceptos del TRLRHL en los que se regulaba la base imponible del tributo.

En la citada sentencia del Tribunal Constitucional se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 (segundo párrafo), 107.2 a) y 107.4 del TRLRHL. Esta declaración provocó un vacío normativo que fue cubierto por el Real Decreto-ley 26/2021, en cuya disposición transitoria única concede un plazo de 6 meses desde su publicación para que los ayuntamientos que tuvieran establecido el impuesto procedan a adaptar sus ordenanzas fiscales a lo dispuesto en dicho real decreto ley.

La nueva regulación que se incorpora al artículo 10 de la ordenanza fiscal, mantiene un sistema objetivado de cálculo de la base imponible pero ajustado a la realidad del mercado, es decir, se aplicarán directamente al valor catastral del suelo los coeficientes que se contienen en la norma legal, teniendo en cuenta los años de tenencia del bien. Los coeficientes están determinados para los últimos 20 años atendiendo a la evolución del mercado. Esta forma de determinación de la base imponible, aunque es estimativa, asegura la adecuación a la realidad del mercado y por tanto, su constitucionalidad.

Además, en el texto de la Ordenanza, se introduce un sistema alternativo de determinación de la base imponible que podrá instar el sujeto pasivo, aportando el cálculo del importe a la vista de los títulos de adquisición y transmisión. En el supuesto que el incremento real del suelo (base imponible) así calculado sea inferior al cálculo realizado estimativamente con los coeficientes de la norma legal, el Ayuntamiento vendrá obligado a determinar la cuota del impuesto partiendo de la base imponible aportada por el contribuyente, que resulta más beneficiosa para los intereses del mismo. De esta forma se garantiza que la aplicación del impuesto no tiene carácter confiscatorio.

Asimismo, se incluye un nuevo apartado en los supuestos de no sujeción al impuesto, cuando se constate que no ha existido incremento de valor de los terrenos por la diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

El Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid ha efectuado una estimación del impacto económico presupuestario que se deriva de lo previsto en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que incluye la nueva forma de determinación de la base imponible del impuesto según lo previsto en el Real Decreto-ley 26/2021.

La estimación se ha realizado sobre la previsión de autoliquidaciones estimadas con anterioridad a la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional y del Real Decreto-ley 26/2021, por importe de 553.937.962 euros en términos de DRN. Esta cifra se contemplaba en la previsión del subconcepto 116.00 *Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*, que en ese momento era 609.028.464 euros, tal como se recoge en el Informe Económico Financiero que forma parte del Tomo 5 del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

El impacto neto estimado en el conjunto de ingresos del impuesto representa una disminución anual de -164.309.412 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN) y de -154.206.414 euros en términos de recaudación líquida o caja. Si se tiene en cuenta el plazo de presentación previsto para las

### Información de Firmantes del Documento



autoliquidaciones mortis causa, se estima que esta disminución se produzca durante los ejercicios 2022 y 2023, de manera que para 2022 la disminución en términos de DRN es de -145.251.333 euros y de -136.320.171 euros en términos de caja y para 2023 la disminución en DRN sería de -19.058.079 euros y -17.886.243 euros en términos de caja.

Teniendo en cuenta que los cálculos se han realizado sobre la previsión de autoliquidaciones estimadas con anterioridad a la publicación de la sentencia (553.937.962 euros), la disminución en términos de DRN para el ejercicio 2022 (-145.251.333) supondría que la previsión de autoliquidaciones sería de 408.686.629 euros.

Tal como se dice en el Informe Económico Financiero, para efectuar la previsión de este impuesto para el ejercicio 2022, que asciende a 400.000.000 euros, se realizaron los estudios y análisis pertinentes para cuantificar preliminarmente los impactos en la recaudación que devienen de la STC precitada; análisis complejos por la enorme litigiosidad que viene teniendo este tributo y que se irán concretando de la forma más exhaustiva posible conforme se completen las devoluciones y anulaciones, incluidas en la previsión neta para el ejercicio 2022. Por tanto, a la vista de los datos proporcionados por la Agencia Tributaria Madrid, la repercusión presupuestaria de los cambios de la Ordenanza, estarían contemplados en la previsión inicial de este impuesto.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De igual forma, el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022 establece la necesidad de incorporar una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de las medidas, que como en este caso, afecten al estado de ingresos del presupuesto.

En consecuencia con lo anteriormente descrito, la Dirección General de Presupuestos como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de por Decreto de 31 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados tanto en la ejecución del presupuesto del año en curso como en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2023, realizando, en caso necesario, las actuaciones presupuestarias precisas para dar estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Información de Firmantes del Documento

